

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	1012
RADICADO:	050013110 004 2022 00 53900
ACCIONANTE:	MILTON ALEXIS RAMÍREZ ZULUAGA COMO AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ
ACCIONADO	RED VITAL, SUMIMEDICAL Y MAGISTERIO,
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, SALUD,
Decisión:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Señores:

1. Accionante: MILTON ALEXIS RAMÍREZ ZULUAGA COMO AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ
malexisr@gmail.com
2. UNIÓN TEMPORAL RED VITAL- SUMIMEDICAL
tutelas@sumimedical.com
3. JORGE LUIS ROCHA PATERNINA REPRESENTANTE LEGAL DE SUMIMEDICAL O QUIEN HAGA SUS VECES.
Juridica@redvitalut.com
4. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ
notificacionesjudiciales@hospitaldecocorna.com
5. Doctor ALBERTO GARCÍA MONTOYA
notificacionesjudiciales@hospitaldecocorna.com
6. MAGISTERIO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notjudicial@fiduprevisora.com.co
7. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

8. SUPERSALUD
correointernosns@supersalud.gov.co

9. CLÍNICA SOMA

Por medio del presente oficio se NOTIFICA auto admisorio emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1800
RADICADO:	050013110 004 2022 00 53900
ACCIONANTE:	MILTON ALEXIS RAMÍREZ ZULUAGA COMO AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ
ACCIONADO	RED VITAL – SUMIMEDICAL, MAGISTERIO FOMAG, Y OTROS.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, SALUD.
Decisión:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por MILTON ALEXIS RAMÍREZ ZULUAGA COMO AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ que dirige contra RED VITAL – SUMIMEDICAL, Y EL MAGISTERIO, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SALUD.

Informa la parte accionante:

<< PRIMERO: Mi señor Padre CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ, es un paciente de 87 años con diagnósticos de Delirium Hipoactivo superpuesto a trastornos neurocognitive mayor tipo Alzheimer con síntomas de delirium de predominio hipoactivo de etología múltiple, encephalitis viral y trastornos neurocognitive mayor tipo Alzheimer en estado Avanzado, poco probable que mejore su estado mental, todo esto plasmado en su historia clínicas.

SEGUNDO : En el mes Junio de 2022, mi señor PADRE CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ después de estar por más de tres (3) semanas hospitalizado en la Clínica SOMA de la Ciudad de Medellín, fue dado de alta, saliendo de éste en estado totalmente dependiente en su ABC Básico del cuidado de terceros, tanto para el aseo personal, como para su movilización, con incontinencia tanto urinaria como fecal, con gastronomía funcional por la cual se le está brindando alimentación, ya que no deglute, como lo evidencia la Historia Clínica adjunta.

SEGUNDO: El día 12 de Julio del presente año, con ocasión de una nueva recaída en el estado de salud, mi señor Padre, acudió a consulta la institución de salud HOSPITAL

SAN JUAN DE DIOS, del Municipio de Cocorná, y se ordenó a mi señor Padre CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ el uso continuo de pañales geriátricos (NO estético como lo hace ver SUMIMEDICAL), con el fin de evitarle más infecciones y a su vez suplemento alimentario "Ensure", como su única forma de poder alimentarse , ya que no deglute , esto con el fin de poder preservar su dignidad humana y brindarle un poco de calidad de vida, en medio de tan penosa enfermedad.

TERCERO: El día 7 de Julio se radicó ante la SUPERSALUD, en el aplicativo de PQR, la solicitud para que a través de esta entidad se le solicitara al Magisterio, el suministro de Pañales y el suplemento alimentario por la historia clínica y el estado en el que se encontraba mi padre. (PQR -20222100008175042)

CUARTO: El día 12 de Julio la Red Vital da respuesta donde informa lo siguiente " no se evidencia en nuestro sistema atenciones médicas por parte de nuestros profesionales el 28 de junio del 2022 ." "Con base a lo anterior, no se cuenta con anexo de soporte clínico donde se solicitará como de plan de manejo el suplemento nutricional VITAL 1.5 KCAL BOTELLA 220 ML, por tal motivo, se procede a gestionar consulta por NUTRICIÓN No. 4055458 del 12 de julio del 2022, agendada para el 13 de julio del 2022 hasta su domicilio, donde el profesional dará plan de manejo según su pertinencia."

QUINTO: el día 22 de agosto del año en curso, se le dirigió una solicitud a través de los correos electrónicos de Sumi medical, para la entrega de las órdenes emitidas por el Galeano del Hospital San Juan de Dios del Municipio de Cocorná, dicha respuesta fue dada en los siguientes términos "LOS PAÑALES NO CARGAN PORQUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CONTRATO".

CUARTO: El día 23 de agosto se radicó ante la SUPERSALUD, en el aplicativo de PQR, la solicitud para que a través de esta entidad se le solicitara al Magisterio, el suministro de Pañales y el suplemento alimentario que se había ordenado por la entidad de Salud del Municipio de Cocorná, Ant. (PQR -20222100010059422) QUINTO: El día 23 de agosto se da la notificación traslado al vigilado por parte de la SUPERSALUD, consecuente con la Circular 008 DE 2018, con la instrucción de ser atendida y dar resuelta de manera efectiva y dar respuesta escrita, con la mayor inmediatez posible y en todo caso , no exceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de su recibo, en esta misma comunicación la SUPERSALUD manifiesta que en caso de que el Magisterio no atienda o no de respuesta a la solicitud en los tiempos indicados se informara a esta Superintendencia.

SEXTO: El día 30 de agosto del presente año, responde ante la Supersalud la PQR - 20222100010059422 no el Magisterio, sino Red vital Sumi medical y manifiesta en varios de sus apartes : "luego de realizar trazabilidad del caso y su historial clínico, no se evidencia orden pendiente ni vigente para el insumo de PAÑAL ADULTO o SUPLEMENTO ENSURE, por ende, teniendo en cuenta que Red vital UT, se rige bajo

los lineamientos establecidos por el plan de beneficio del Magisterio, “términos de referencia”, en donde está establecido, en el ANEXO No 01. COBERTURA Y PLAN DE BENEFICIOS: Numeral 1.1. Exclusiones: “Se consideran exclusiones aquellos procedimientos no contemplados dentro del plan de atención de este régimen de excepción y que se describen a continuación”.

- *Tratamientos de infertilidad. Entiéndase como los tratamientos y exámenes cuyo fin único y esencial sea el embarazo y la procreación.*
- *✓ Tratamientos considerados estéticos, cosméticos o suntuarios no encaminados a la restitución de la funcionalidad perdida por enfermedad o la grave afectación estética por trauma o cirugía mayor.*
- *✓ Todos los tratamientos quirúrgicos y medicamentos considerados experimentales o los no autorizados por las sociedades científicas debidamente reconocidas en el país, así se realicen y suministren por fuera del territorio Nacional.*
- *✓ Se excluyen expresamente todos los tratamientos médico-quirúrgicos realizados en el exterior.*
- *✓ Se excluyen todos los medicamentos no autorizados por el INVIMA o el ente regulador correspondiente.*
- *✓ Se excluyen tecnologías en salud sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *✓ Tratamientos de ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica.*
- *✓ Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud.*
- *✓ No se suministrarán artículos suntuarios, cosméticos, complementos vitamínicos (excepto los relacionados con los Programas de Promoción y Prevención) líquidos para Lentes de contacto, tratamientos capilares, champús, jabones, enjuagues bucales, cremas dentales, cepillo y seda dental y demás elementos de aseo; leches, cremas hidratantes, anti solares, drogas para la memoria, edulcorantes o sustitutos de la sal, anorexígenos, los antisolares y cremas hidratantes serán cubiertas cuando sean necesarios para el tratamiento de la patología integral del paciente.*
- *✓ No se reconocerán servicios por fuera del ámbito de la salud salvo algunos servicios complementarios y necesarios para el adecuado acceso a los servicios como el caso del transporte.*
- *✓ Calzado Ortopédico. Los pañales de niños y adultos y las toallas higiénicas.*

Todo lo que no está explícitamente excluido se considera incluido. En su caso puntual no es responsabilidad del prestador (Red vital-UT) suministro de pañales y suplemento Ensure. Ya que no está contemplado en el plan de beneficios para la población afiliada. Teniendo en cuenta lo anterior lamentamos no poder en esta oportunidad acceder a la solicitud del usuario, toda vez que no es competencia de nuestra entidad asumir el

aseguramiento de procedimientos considerados estéticos o complicaciones de los mismos.>>

Como petición indica:

<< PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la salud y a la vida, así como a la dignidad humana.

SEGUNDO: Ordenar al MAGISTERIO Y/O RED VITAL SUMI MEDICAL quien corresponda, que brinde lo ordenado por el Galeano del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de Cocorná, Antioquia “PAÑALES Y SUPLEMENTO ALIMENTARIO “de manera inmediata, toda vez que él presenta un deterioro significativo de su salud y pone en riesgo considerablemente su vida y socaba a un más su dignidad humana.>>

Aunado a lo anterior aportó como pruebas las siguientes:

- *Copia de la cedula de ciudadanía de la Accionante.*
- *Historia clínica*
- *Ordenes Médicas emitida por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de Cocorná, Antioquia.*
- *PQR 20222100008175042 SUPERSALUD*
- *Respuesta enviada por Red Vital Fecha 12 de Julio*
- *Respuesta correo enviado por SUMIMEDICAL*
- *PQR 20222100010059422 SUPERSALUD*
- *Respuesta SUMMIMEDICAL fecha 30 de agosto de 2022*
- *Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.*
- *Copia de la tutela para el traslado.*

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MILTON ALEXIS RAMÍREZ ZULUAGA COMO AGENTE OFICIOSO DE CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ que dirige contra RED VITAL – SUMIMEDICAL, Y EL MAGISTERIO, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA

Y LA SALUD.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA** en calidad de representante legal de SUMIMEDICAL o quien haga sus veces, al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CLÍNICA SOMA y la SUPERSALUD para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL RED VITAL- SUMIMEDICAL, **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA** REPRESENTANTE LEGAL DE SUMIMEDICAL O QUIEN HAGA SUS VECES, al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, Doctor ALBERTO GARCÍA MONTOYA, al MAGISTERIO, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la SUPERSALUD para que a más tardar el jueves 15 de septiembre de 2022 antes de las 5:00 pm informen al despacho:
 1. Cuál es el trámite que debe realizar el afiliado para que se le realice la entrega efectiva de los pañales geriátricos y el suplemento alimentario Ensure, formulados por el médico tratante Doctor ALBERTO GARCÍA MONTOYA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ.
 2. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de autorizar y entregar los pañales geriátricos y el suplemento alimentario Ensure, formulados por el médico tratante Doctor ALBERTO GARCÍA MONTOYA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ.
 3. Qué motivos tiene RED VITAL, SUMIMEDICAL Y FOMAG, para demorar o negarse a realizar la entrega los pañales geriátricos y el suplemento alimentario Ensure, que le fueron ordenados al accionante CARLOS ARTURO RAMÍREZ PELÁEZ quien en razón de su edad merece especial protección.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 15 de septiembre de 2022 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.